

magnitud se han ido de pies algunas veces en materias teológicas; ¿cuál será mi desconfianza? Pido pues indulgencia por las erratas, que por mi poco entendimiento debe de tener esta obrita.

En esta obra no expongo la doctrina de un solo autor, ni de una sola escuela, ni de una sola iglesia, sino que he procurado presentar como en un cuadro, la doctrina de las iglesias italiana, española, francesa, belga y alemana sobre los sacramentos en general, por medio de sus respectivos escritores, cuyas obras he leído. En el §. X hablo de la iglesia griega católica, cuyas diferencias de la iglesia latina, aunque son muchas respecto de cada sacramento en particular, son casi ninguna en cuanto a los sacramentos en general. Todas esas que llamamos iglesias, no son realmente sino partes de la única y verdadera Iglesia de Cristo, que es la Católica, Apostólica, Romana, y sus diferencias pertenecen a la disciplina particular.

No son así sin duda las diferencias del galicanismo. Estas se de aceptar este principio galicano, que es el que se encuentra en el prólogo de su Manual para la administración de los sacramentos en Francia: *Vis ratio non offendet operantem dicentem, ubi fides non scinditur unitas; quia la Escritura no solo dice una fides, sino también unum baptisma.*

Para completar el cuadro, en el mismo §. X señalo las diferencias principales entre católicos y protestantes en materia de sacramentos en general.

En cada ciencia los estudios que importa hacer mejor son los fundamentales. Sentados y comprendidos bien los principios de una ciencia, se espantan el desarrollo de toda ella, y menos difícil el aprendizaje y progreso hasta las últimas aplicaciones. Así muchos bien los elementos, todo el edificio es más fácil, aunque sea más elevado. Teniendo en la mano la llave, se abre el arca. El tratado de los sacramentos en general es una de las partes y clavos de la importantísima ciencia de la Teología Moral.

Estos son mis pensamientos. Y los habré ejemplado bien en este Tratado. Es claro que no por que se al escribir sobre una ciencia profana, a pesar del cuidado con que la ciencia y la sociedad exigen que se escriba, son tan fáciles las equivocaciones que será el tratar de una ciencia divina. Y si hablo de primera

§. I.

ESENCIA Y NUMERO DE LOS SACRAMENTOS,

O SEA DEFINICION Y DIVISION.

¿Que es Sacramento? Definición metafísica: *Signum sensibile rei sacrae sanctificantis nos.* (Sto. Tomas). Se dice signo por que es una cosa análoga a otra, v. g. en el bautismo el lavatorio del cuerpo es análogo al lavatorio del alma (S. Agustín). Los sacramentos son unos signos prácticos, por que causan lo mismo que significan. En esto se distinguen principalmente de los de la antigua lei, es decir que estos causan la gracia *ex opere operato*, y aquellos la causaban *ex opere operantis*.

Definición física: *Compositum quoddam morale, totum sensibile, quod perficitur ex rebus tanquam ex materia et verbis tanquam ex forma.*

Division de los sacramentos. Los sacramentos son siete: Bautismo, Confirmación, Penitencia, Eucaristía, Extrema-unción, Orden y Matrimonio. Unos son *de muertos* y otros *de vivos*.

Aquellos son los que causan *primo et per se* primera gracia, y son el Bautismo y la Penitencia; y estos son los que causan *primo et per se* segunda gracia, y son los demas.

§. II.

INSTITUCION DE LOS SACRAMENTOS.

Jesucristo instituyó las materias y formas de todos los sacramentos, y no los Apóstoles.

Y ¿las estableció *in specie* o *in genere*?

Respecto del Bautismo y de la Eucaristía es de fé que las estableció *in specie*. Respecto de los demas sacramentos se dividieron en opiniones Sto. Tomas y S. Buenaventura, diciendo aquel que JC. las habia establecido *in specie*, y este que las habia establecido *in genere*. S. Ligorio, Benedicto XIV (lib. 8, cap. 10), Scavini, Larraga, Bouvier y otros muchos siguen a Sto. Tomas; y Belarmino, Billuart (disert. 1.ª art. 5), Voit y otros muchos siguen a S. Buenaventura. Yo adoptó la segunda opinion.

¿Que potestad dió JC. a la Iglesia respecto de los sacramentos? La de *puro ministerio*, es decir la de hacer y administrar los sacramentos, y tambien la de establecer y mudar los ritos para su

administracion, segun lo exija la mayor veneracion del sacramento y la mayor utilidad de los fieles, *salva illorum substantia* (Concil. Trid.). Mas no le dió la potestad de *autoridad*, esto es, la de establecer o mudar alguna cosa sustancial. Asi pues, la presencia del párroco es un *rito* necesario para la validez del Matrimonio por derecho eclesiástico.

MATERIA Y FORMA DE LOS SACRAMENTOS.

El aristotèlico Guillermo Antisidiorense, a principios del siglo XIII, fué el primero que usó de las palabras *materia* y *forma*, aplicándolas a los sacramentos. Habiéndolas usado despues Sto. Tomas en su Suma, se recibieron en todas las escuelas, y habiéndolas adoptado despues los Concilios, especialmente el Florentino y el Tridentino, constituyen hoy el lenguaje de la Iglesia universal. Antes del siglo XIII los Padres y doctores llamaban a la materia *res* y *elementum*, y a la forma, *verba*, *invocatio* y *benedictio*.

Segun la doctrina de Sto. Tomas, confirmada por el Tridentino, las partes esenciales de un sacramento son la materia y la forma: la intencion del ministro es condicion *sine qua non*.

§ III.

MATERIA.

La materia se divide en próxima y remota: remota es la cosa sensible con la que se hace el sacramento, y próxima es la accion del ministro aplicando la materia al sujeto. La materia remota se subdivide en válida o cierta, lícita, probable, dudosa y nula.

¿Se puede administrar un sacramento con materia dudosa?

Solamente el Bautismo, la Penitencia y la Extrema—uncion, y esto con tres condiciones: que no haya materia cierta, que sea caso de extrema necesidad, y que se administre bajo condicion. La razon es el axioma moral: *Los sacramentos son por los hombres*, y la voluntad de J.C. presumida por la Iglesia es que en dichos casos debe proveerse a la seguridad de la salud eterna del hombre, aunque peligre la seguridad del sacramento. Asi es que no solo se puede, sino que se debe administrar el Bautismo, la Penitencia y la Extrema—uncion; pero no se pueden administrar los demas sacramentos.

¿Se puede y debe administrar un sacramento con materia pro-

bable? Solamente el Bautismo, la Penitencia y la Extrema—uncion, y con las mismas condiciones. Esto con mas razon.

Tal es la doctrina comun. De ella se separa S. Ligorio en lo relativo a la condicion de *extrema* necesidad. Dice que se puede absolver, (aun cada dos meses) a un niño que se halla en estado de salud, y se duda si tiene las disposiciones necesarias, dando por razon que aunque no hai extrema necesidad de que se confiese, hai la necesidad *suficiente* de que salga del pecado. (Homo Apost. trat. ult. n. 38): opinion adoptada por Claret. No sigo esta opinion, y opino por que se espere un poco que despierte la razon del niño.

Se dice "que no haya materia cierta," por que pudiendo haberla, no se puede usar ni de materia probable, pues Inocencio XI condenó la proposicion que dice que en la administracion de los sacramentos se puede usar de opinion *solamente probable*, dejando la *cierta*.

§ IV.

FORMA.

Forma son las palabras que determinan la materia. Asi el agua es indiferente para beber, lavar, nadar &c.; mas las palabras sagradas la determinan a ser la materia del Bautismo.

La forma se divide en absoluta y condicional. La condicion se divide en de pretérito, de presente y de futuro; de futuro necesario y de futuro contingente; posible e imposible.

Reglas. 1ª *Todo sacramento* se puede hacer y administrar bajo condicion de *pretérito* o de *presente*, habiendo *probabilidad* de nulidad y necesidad *grave*. Y no solo *se puede*, sino que *se debe* algunas veces hacer y administrar los sacramentos del modo dicho, sea que se trate de un sacramento ya administrado, o de uno que se confiere por la primera vez, siendo necesario. Todo lo expuesto tiene lugar, aunque haya *probabilidad* de la validez, especialmente respecto del Bautismo y el Orden, por ser sacramentos mui necesarios y que se confieren una sola vez.

2ª No se puede hacer ni administrar un sacramento bajo condicion de *futuro contingente*, ni bajo condicion *imposible*. A excepcion del Matrimonio, que sigue la naturaleza de los contratos. (S. Ligorio, num. 27, 28 y 29; y Gury, 200 y 201).

3ª Respecto de la condicion de *futuro necesario* estan divididos los AA. Larraga y otros opinan que es nulo el sacramento

cuando se pone esta condicion, y Scavini y otros dicen que es válido. Sigo la primera opinion.

UNION DE LA MATERIA Y DE LA FORMA.

En la Eucaristia se requiere la union fisica para la validez, es decir que en el mismo instante que se aplica la materia, se pronuncie la forma, porque asi lo exigen las palabras Hoc, Hic. En los demas sacramentos no se opondrá a la validez del sacramento que atendida la naturaleza de cada uno, se pronuncie la forma algun tiempo despues de la aplicacion de la materia, de manera que segun la estimacion comun se juzgue que las palabras se refieren a la aplicacion de la materia y las dos cosas forman una accion total. Digo "atendida la naturaleza de cada uno:" asi en el Bautismo, la Confirmacion, la Extrema-uncion y el Orden, pasando el tiempo de mas de una Ave Maria entre la materia y la forma (sea que primero se aplique la materia y despues se pronuncie la forma o viceversa) el sacramento es dudoso y debe repetirse bajo condicion. Tal es la opinion del sapientísimo Billuart (disert. 1ª, art. 4, § 2); y aunque me agrada, conviene no olvidar esta doctrina de S. Ligorio, que expondré en su lugar: Non est licitum in sacramentis conferendis sequi opinionem probabilem de valore, sacramenti, relicta tutiore. (lib. 1º, n. 48.) En la Penitencia puede darse la absolucion hasta poco mas de una hora despues de la confesion, por que tiene naturaleza de juicio (Scavini, 13). Y en el Matrimonio el consentimiento de uno es válido todo el tiempo que dura moralmente el consentimiento del otro, por que tiene naturaleza de contrato. Digo "no se opondrá a la validez," por que si se opondrá a la licitud, pues el Ritual Romano manda que en todos los sacramentos se procure la union fisica.

MUTACION DE LA MATERIA Y DE LA FORMA.

La mutacion en la materia puede ser sustancial o accidental. Hai mutacion sustancial cuando se pone una cosa distinta en especie moral de aquella que instituyó JC., es decir que segun la estimacion comun no es la misma. Hai mutacion accidental cuando la cosa es la misma, aunque con alguna alteracion, como si para el Bautismo se usa de agua sin bendecir. Billuart y Larraga dicen con mucha propiedad "especie moral," por que la masa cruda de harina es de la misma especie fisica que el pan, y el yelo, de la misma especie fisica que el agua, y sin embargo ni

con la masa cruda ni con el yelo es válido el sacramento.

Igualmente la mutacion en la forma puede ser sustancial o accidental. Hai mutacion sustancial cuando las palabras no tienen el mismo sentido que instituyó JC., y hai mutacion accidental cuando el sentido es el mismo, aunque se muden las palabras. Seis son las especies de mutacion en la forma, sea sustancial o accidental: por omision, adiccion, variacion, trasmutacion, corrupcion e interrupcion.

Consecuencias: 1ª Cuando se omiten todas las palabras y se usa de señas o de escritura, no hai sacramento; a excepcion del Matrimonio, en el remoto caso de que los dos contrayentes sean mudos. Mas cuando uno de los contrayentes no lo es, este debe pronunciar las palabras. 2ª Es válido el sacramento en cualquier idioma que se pronuncie la forma, y tambien si se pronuncia la mitad en un idioma y la mitad en otro. 3ª Es válido el Bautismo con esta forma: Yo te cristiano (Voit, 15). 4ª Es válido el sacramento entre los chinos, que dicen *bapetizo*, y tambien cuando se dice *in nomine Patris, et Filias etc.* y tambien cuando se dice *corpus meus*, y tambien cuando un tartamudo dice: *Ego, ego, te, te, absooolvo.* 5ª Es válido el sacramento cuando hai una interrupcion brevisima de la forma, que no interrumpa la intencion (Sto. Tomas), como si el sacerdote dice: *Ego te baptizo* (Callense!, dirigiéndose a los monacillos) *in nomine Patris etc.* y tambien cuando dice *cor-*, luego tose o estornuda y luego dice *pus meum*; aunque lo mejor es repetir la forma en voz baja bajo condicion. (Voit, ibid). 6ª Se comete pecado mortal: 1º cuando la mutacion es sustancial hecha con deliberacion; 2º cuando la mutacion es sustancial hecha con la que en el Derecho se llama *culpa leve*, y 3º cuando la mutacion es accidental hecha con deliberacion. (Billuart, disert. 1ª, art. 6, § 2). 7ª Se comete pecado venial cuando la mutacion es accidental, hecha con *culpa leve* o *levísima*.

MINISTRO.

Ministro de los sacramentos es el que los hace o administra. Todos los sacramentos al mismo tiempo que se hacen se administran, a excepcion de la Eucaristia.